



e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

Poder Ejecutivo

USHUAIA, 26 AGO. 1999

VISTO el Decreto Provincial N° 48/99, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se establece el pago de la contribución estatal a fin de solventar los gastos que significan las plantas funcionales docentes aprobadas económicamente, a los establecimientos educativos de gestión privada que como tal figuran en el Anexo I del mencionado Decreto

Que se hace necesario emitir un nuevo instrumento legal a fin de rectificar la denominación de dicha contribución.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud a lo dispuesto por el Artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Artículo 1° del Decreto Provincial N° 48/99, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 1°.- Otorgar un aporte a los establecimientos educativos de gestión privada según los valores aprobados al 31 de Diciembre de 1998, pagadero en doce (12) cuotas iguales y consecutivas, por los importes que se detallan en el ANEXO I del presente, en carácter de provisorios, acorde a las especificaciones de los artículos siguientes".

ARTÍCULO 2°.- Modificar el Artículo 2° del Decreto Provincial N° 48/99, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Continuar el pago durante el Ciclo Lectivo 1999 de los aportes otorgados a los Institutos y/o Colegios, según las sumas, dadas en el año 1998, ajustando en el caso que corresponda las sumas equivalentes a los aportes patronales ante la Administración Federal de Ingresos Públicos que deben hacer los institutos y/o Colegios en general, considerando el descuento a los aportes provisionales que rige para la Provincia de Tierra del Fuego, SESENTA y CINCO (65%), y la verificación de las inscripciones y trámites que les corresponda realizar como instituciones privadas, ante la Dirección General de Rentas, Administración Federal de Ingresos Públicos, la Administración Nacional de Seguridad Social, Aseguradoras de Riesgo del Trabajo, Obra Social, realizando en cada uno de ellos los trámites a los que está obligado un instituto de privado, inclusive el de gestión de cobro del salario familiar que corresponda a sus empleados; limitándose la Provincia a considerar en la base de cálculo para liquidar el aporte, el aporte patronal que corresponde que el instituto o colegio realice ante la Administración Nacional de Seguridad Social a través de la Administración Federal de Ingresos Públicos. El ajuste se realizará en forma automática según los montos a que refiere el Artículo 1°, quedando los establecimientos obligados a considerarlos a partir del 1° de enero 1999".

ARTÍCULO 3°.- Modificar el Artículo 3° del Decreto Provincial N° 48/99, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "El aporte a los establecimientos educativos de gestión privada queda enmarcado en la normativa nacional sobre la materia, que rige en forma supletoria, hasta tanto se dicte la disposición provincial".

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a quienes corresponda, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 1447/99

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Ministerio de Educación y Cultura
ING. FRANCISCO REYERBEL
SECRETARÍA DE GOBIERNO

[Handwritten signature]

JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dirección General
Secretaría de Gobierno